

## DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de febrero de 2013

**por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a Brasil en la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que están autorizadas las importaciones en la Unión de *biltong/jerky* y de productos cárnicos pasteurizados**

[notificada con el número C(2013) 899]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/104/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y, en particular, la frase introductoria de su artículo 8 y los puntos 1, párrafo primero, y 4 de ese mismo artículo,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 2007/777/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonitarias y los modelos de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión 2005/432/CE <sup>(2)</sup>, se fija la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados y se establecen los tratamientos necesarios para controlar los riesgos zoonitarios derivados de dicha introducción.

(2) En la parte 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE se establece la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que están autorizadas las importaciones en la Unión de *biltong/jerky* y de productos cárnicos pasteurizados.

(3) En la actualidad, las regiones de Brasil desde las que está autorizada la introducción en la Unión de productos obtenidos a partir de carne de bovinos domésticos que ha sido sometida a un tratamiento específico figuran en la parte 2 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE.

(4) Brasil ha pedido a la Comisión que autorice también las importaciones en la Unión, procedentes de esas regiones, de *biltong/jerky* obtenido a partir de carne de bovinos domésticos que haya sido sometida al tratamiento específico correspondiente.

(5) Habida cuenta de la situación zoonitaria de esas regiones de Brasil, demostrada ante la Comisión, procede autorizar las importaciones en la Unión, procedentes de esas regiones, de *biltong/jerky* obtenido a partir de carne de bovinos domésticos que haya sido sometida al tratamiento específico «E» o «F» que figura en la parte 4 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE.

(6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2007/777/CE en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

En la parte 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE, tras la entrada correspondiente a Argentina, se inserta la siguiente entrada correspondiente a Brasil:

«BR	Brasil BR-2	E o F	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
-----	-------------	-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 312 de 30.11.2007, p. 49.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2013.

*Por la Comisión*  
Tonio BORG  
*Miembro de la Comisión*

---